

CASTOR INTERNATIONAL

Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI Oferta 2026

SUPLEMENTO LOCAL PARA ESPAÑA

Ud. ha sido invitado a invertir en Castor International el Plan Internacional de Ahorro y Participación del grupo VINCI. El presente documento contiene los términos y condiciones específicos de su país y complementa los documentos del Plan (reglas del Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI y regulaciones del FCPE), el folleto y la orden de suscripción. También contiene un resumen de las principales consecuencias fiscales de su inversión. Ni VINCI ni su empleador están suministrando ni suministrarán ningún asesoramiento personal, financiero o fiscal en relación con esta oferta.

Por favor, lea detenidamente la siguiente información antes de tomar su decisión de inversión:

Control de transacciones económicas con el exterior y de inversiones extranjeras

Si sus transacciones económicas con no residentes o si el saldo de sus activos y pasivos en el extranjero superan el importe de 1.000.000 €, deberá hacer una comunicación al Banco de España. Si sus transacciones económicas con no residentes o si el saldo de sus activos y pasivos en el extranjero son inferiores a tal importe puede tener que hacer tal comunicación a requerimiento del Banco de España.

Existe la obligación de declarar los activos localizados en el extranjero. Dicha obligación concierne a los contribuyentes residentes en España que ostenten activos, títulos, valores o derechos representativos del capital social o fondos propios de cualquier entidad o de la cesión a terceros de capitales propios, seguros y rentas temporales o vitalicias localizados en el extranjero. Estas obligaciones de notificación se describen en la Sección IV de "Información fiscal y de Seguridad Social".

Advertencia sobre el cumplimiento de la normativa del mercado de valores

Este documento es informativo y no un folleto. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, el grupo VINCI está exento de la obligación de publicar un folleto informativo en España en relación con esta oferta de acciones de Castor International, el Plan Internacional de Ahorro y Participación del grupo VINCI.

Este documento, junto con la restante documentación que le ha sido entregada a Ud. en relación con este plan dan cumplimiento a la exigencia del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece la obligación de tener a disposición de los destinatarios de la oferta un documento con información sobre la misma.

Supuestos de desbloqueo anticipado

Su inversión en esta oferta permanecerá bloqueada durante un período de 3 años, excepto en aquellos supuestos en los que esté permitido solicitar un reembolso anticipado de sus Participaciones en el FCPE de este Plan:

- (i) invalidez del empleado;
- (ii) muerte del empleado;
- (iii) extinción del contrato laboral del empleado; y
- (iv) su empleador deje de formar parte del grupo VINCI (sociedad participada) como consecuencia de una reducción de la participación (o participación de control) de VINCI en su empleador.

Estos supuestos de desbloqueo anticipado están definidos por Plan Internacional de Ahorro y Participación del grupo VINCI según las leyes francesas, por lo que deben ser interpretados y aplicados de forma coherente con dichas leyes. Usted no debe llegar a la conclusión de que se encuentra en un supuesto de desbloqueo anticipado a menos que, después de haber aportado los justificantes necesarios, haya descrito su caso particular a su empleador y que dicho empleador haya confirmado que el supuesto de desbloqueo anticipado sea aplicable a su situación.

Tenga en cuenta que, salvo en caso de fallecimiento o invalidez del empleado, el **reembolso anticipado de su inversión supondrá la pérdida de sus Acciones Gratuitas**. Del mismo modo, perderá sus Acciones Gratuitas si solicita una **excedencia voluntaria**.

Proceso de suscripción

Puede participar en la oferta enviando su orden en formato papel. Si usted presenta su orden en formato papel, su orden debe ser remitida a su Departamento de Recursos Humanos, acompañada del comprobante de pago del importe de su suscripción.

También puede enviar su solicitud de suscripción a través de la siguiente página web: castorvinci.com, utilizando su ID de usuario y la contraseña que le ha sido proporcionada por separado. Para que su suscripción online sea efectiva, usted debe presentar a su Departamento de Recursos Humanos el comprobante de pago del importe de su suscripción dentro del plazo solicitado.

Tenga en cuenta que en el caso de que envíe una orden en formato papel y online, prevalecerá, independientemente de su fecha, la orden presentada online y su orden de suscripción en formato papel y el correspondiente pago no serán procesados.

Información fiscal y de Seguridad Social¹

El presente documento señala los principios generales aplicables a los empleados que sean y se mantengan hasta la transmisión de su inversión residentes a efectos fiscales en España desde el punto de vista de la legislación española y del Convenio para Evitar la Doble Imposición firmado entre Francia y España el 10 de octubre de 1995 (el "Convenio"). Las consecuencias fiscales explicadas en el presente boletín informativo se describen de acuerdo con lo dispuesto tanto en el Convenio como en la legislación fiscal española y en cierta normativa y principios fiscales franceses. Estas normativas y principios fiscales pueden cambiar en el futuro. Los empleados deberían considerar igualmente sus circunstancias personales.

Para un asesoramiento definitivo, los empleados deberían consultar a sus propios asesores fiscales en lo que concierne a las consecuencias de la suscripción de acciones de VINCI. Este resumen tiene únicamente fines informativos, por lo que puede que no esté completo o no sea concluyente.

Régimen fiscal en Francia

A usted no se le someterá a tributación o cotizaciones a la Seguridad Social en Francia en el momento de la suscripción y amortización de sus participaciones en el FCPE.

No debería estar sujeto a cargas fiscales o sociales en Francia con respecto a la concesión, entrega o venta de las acciones de VINCI concedidas gratuitamente (Acciones Gratuitas).

Por lo que respecta a las acciones que posea en el FCPE, no deberá estar sujeto a cargas fiscales o sociales en Francia en relación con los dividendos. En cambio, se aplicará una retención fiscal sobre los dividendos pagados con respecto a las Acciones Gratuitas antes de su inversión en participaciones adicionales en el FCPE.

Régimen fiscal en España

I. Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a la suscripción:

Las acciones suscritas con su contribución personal estarán integradas en el Fonds Commun de Placement d'Entreprise Castor International, un fondo de inversión colectivo de empleados constituido conforme a la legislación francesa (el "FCPE"). Su inversión se justificará mediante las participaciones del FCPE que usted tenga. La suscripción de las acciones se hará a través del FCPE Castor International Relais 2026 que, posteriormente, se integrará en el FCPE.

Además de su suscripción, VINCI le otorgará acciones gratuitas de VINCI ("Acciones Gratuitas").

Tenga en cuenta que, salvo en los supuestos de invalidez o muerte del empleado, el reembolso de su inversión antes de la finalización del periodo de bloqueo supondrá la pérdida de sus Acciones Gratuitas. Esto también sucederá en el supuesto de su dimisión, solicitud de excedencia voluntaria o despido disciplinario, como se establece en el Plan Internacional de Ahorro y Participación del grupo VINCI y se resume en el Folleto.

La entrega de Acciones Gratuitas directamente a usted (y no en el FCPE) se consideraría renta en especie (salario) a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pero debería poder acogerse a la exención fiscal de hasta 12.000 euros. En consecuencia, sólo deberían aplicarse las cotizaciones sociales.

La base imponible es el valor de mercado de las acciones en el día de la entrega, estando sujeta a tipos impositivos que oscilan entre el 19% y el 49% para el ejercicio fiscal 2026. Para el País Vasco, se aplicarán diferentes tipos impositivos que variarán en función del territorio de residencia.

Sin embargo, podrá aplicarse una exención del IRPF de hasta un importe de 12.000 euros por año (en País Vasco dicha exención no es aplicable) en las Acciones Gratuitas recibidas siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) que las acciones las emita la sociedad empleadora o una sociedad del mismo grupo o subgrupo de empresas,
- (ii) que la oferta sea realizada en las mismas condiciones a todos los empleados (aunque un requisito de mínima permanencia no impediría la aplicación de esta exención),
- (iii) que cada empleado, por sí mismo o junto con sus familiares, no ostente directa o indirectamente una participación superior al 5% ni de la sociedad en la que trabaja ni en ninguna de las sociedades pertenecientes al mismo grupo o subgrupo de sociedades, y
- (iv) que dichas acciones se mantengan al menos tres años. En el caso de que se vendan las acciones sin cumplir con el periodo de mantenimiento de tres años mencionado anteriormente, usted tributará por el IRPF.

¹ Los tipos de gravamen aplicables a 2026 no han sido aprobados todavía.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el supuesto de que la remuneración en especie recibida por el empleado supere los 12.000 euros, dicho exceso tributaría por el IRPF y a los tipos impositivos generales del 19% al 49% para el año 2026.

El empleador estaría obligado a practicar los correspondientes ingresos a cuenta equivalentes al resultado de aplicar el tipo de retención aplicable a cada empleado a la retribución en especie recibida. En la práctica, los empleadores suelen repercutir estos ingresos a cuenta a los empleados mediante deducción de sus nóminas.

Además, las Acciones Gratuitas (es decir, el importe del valor de mercado de las acciones el día de la entrega) deberá ser objeto de cotización a la Seguridad Social a un tipo del 6,50% en el caso de contratos indefinidos o 6,55% en el caso de contratos de duración determinada para el trabajador y del 30,65% en el caso de contratos indefinidos o 31,85% en el caso de contratos de duración determinada para el empleador (más la tarifa de prima correspondiente de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales aplicable dependiendo del tipo de actividad específica que desarrolle la empresa y el empleado). Estos tipos se aplican sobre el salario del empleado. No obstante, no se realizarán cotizaciones a la Seguridad Social por encima de la base máxima de cotización (5.101,20 euros mensuales en 2026). Debe tenerse en cuenta que la cotización a la Seguridad Social deberá realizarse de forma prorrateada en 12 mensualidades durante el año de entrega de las acciones gratuitas.

Además, se aplicará una cotización adicional de solidaridad a los salarios que superen los 5.101,20 € mensuales. La tasa de esta cotización adicional varía dependiendo de la cantidad del salario que exceda los 5.101,20 € mensuales, de la siguiente manera: (i) se aplicará una tasa del 1,15% al salario comprendido entre 5.101,20 € mensuales y 5.611,32 € mensuales, siendo un 0,96% a cargo de la empresa y un 0,19% a cargo del trabajador; (ii) se aplicará una tasa del 1,25% al salario comprendido entre 5.611,33 € mensuales y 7.651,80 € mensuales, siendo un 1,04% a cargo de la empresa y un 0,21% a cargo del trabajador; y (iii) se aplicará una tasa del 1,46% sobre cualquier exceso por encima 7.651,80 € mensuales, siendo un 1,22% a cargo de la empresa y un 0,24% a cargo del trabajador.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a las acciones adquiridas con la asistencia financiera proporcionada por el empleador y pagada a través de descuentos salariales:

Como consecuencia de la asistencia financiera (préstamo sin interés), el tipo de interés legal aplicable en 2026² (deberá ser aplicado a las cantidades financiadas por el empleador y no devueltas por el empleado con el fin de establecer la retribución en especie (salario) sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") y las cotizaciones a la Seguridad Social en sede del empleado.

Tal remuneración vendrá determinada por la diferencia entre el tipo de interés legal del dinero correspondiente al ejercicio 2026 y el tipo de interés satisfecho por el empleado, aplicado a la cantidad financiada y pendiente de devolución. La cantidad resultante estaría sujeta al IRPF a unos tipos impositivos del 19% al 49% para el año 2026, y sujeta a cotizaciones a la Seguridad Social a un tipo del 6,50% en el caso de contratos indefinidos o 6,55% en el caso de contratos de duración determinada para el trabajador y del 30,65% en el caso de contratos indefinidos o 31,85% en el caso de contratos de duración determinada, para el empleador (más la tarifa de prima correspondiente de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales aplicable en función del tipo de actividad específica que desarrolle la empresa y el empleado). Estos tipos se aplican sobre el salario del empleado. No obstante, no se realizarán cotizaciones a la Seguridad Social por encima de la base máxima de cotización mensual (5.101,20 euros en 2026). Así, bajo estas circunstancias, respecto de las cotizaciones a la Seguridad Social aplicables se deberá practicar la correspondiente retención/ ingreso a cuenta por el empleador.

Además, se aplicará una cotización adicional de solidaridad a los salarios que superen los 5.101,20 € mensuales. La tasa de esta cotización adicional varía dependiendo de la cantidad del salario que exceda los 5.101,20 € mensuales, de la siguiente manera: (i) se aplicará una tasa del 1,15% al salario comprendido entre 5.101,21 € mensuales y 5.611,32 € mensuales, siendo un 0,96% a cargo de la empresa y un 0,19% a cargo del trabajador; (ii) se aplicará una tasa del 1,25% al salario comprendido entre 5.611,33 € mensuales y 7.651,80 € mensuales, siendo un 1,04% a cargo de la empresa y un 0,21% a cargo del trabajador; y (iii) se aplicará una tasa del 1,46% sobre cualquier exceso por encima 7.651,80 € mensuales, siendo un 1,22% a cargo de la empresa y un 0,24% a cargo del trabajador.

El empleador estaría obligado a practicar los correspondientes ingresos a cuenta, equivalentes al resultado de aplicar el tipo de retención aplicable a cada empleado a la retribución en especie recibida. En la práctica, los empleadores suelen repercutir estos ingresos a cuenta a los empleados mediante deducción en sus nóminas.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el criterio de la Dirección General de Tributos, emitido en contestación vinculante a consulta V0552/2013, podría entenderse que no debería surgir tributación si el empleado devuelve el anticipo salarial antes de que finalice la mensualidad durante la cual lo recibió.

² 3,25% para el periodo impositivo 2026.

II. Tributación aplicables a los dividendos:

Para las acciones que se tengan bajo el FCPE, los dividendos serán reinvertidos de acuerdo con las reglas aplicables del FCPE. Conforme al criterio de la Dirección General de Tributos, emitido en su contestación vinculante a consulta V4547/2016, no debería surgir tributación para los empleados respecto de los dividendos distribuidos al FCPE cuando éstos son automáticamente reinvertidos. En este sentido, la Dirección General de Tributos considera que el FCPE no debería ser tratado como una entidad a la que resultaría aplicable el "Régimen de atribución de rentas". Usted no debería realizar cotizaciones a la Seguridad Social en relación con los dividendos reinvertidos en el FCPE.

Para las Acciones gratuitas de titularidad directa dado que usted es el titular directo de las acciones gratuitas, los dividendos pagados con respecto a estas acciones gratuitas estarán sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con arreglo a los siguientes tipos:

- 19% para los primeros 6.000 euros;
- 21% sobre el importe percibido entre 6.000,01 euros y 50.000 euros;
- 23% sobre la cantidad percibida entre 50.000,01 euros y 200.000 euros;
- 27% sobre el importe percibido entre 200.000,01 euros y 300.000 euros;
- 30% sobre el importe superior a 300.000,01 euros.

Tenga en cuenta que a los trabajadores residentes en el País Vasco y Navarra se les aplicarán tipos impositivos diferentes.

No se aplican cotizaciones a la Seguridad Social.

III. Tributación aplicables a las ganancias a la salida del Plan:

Las ganancias de capital estarían sujetas a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los siguientes tipos impositivos para el ejercicio fiscal 2026:

- 19% para los primeros 6.000 euros;
- 21% sobre las ganancias de capital entre 6.000,01 euros y 50.000 euros;
- 23% sobre las ganancias de capital entre 50.000,01 euros y 200.000 euros;
- 27% sobre las ganancias de capital entre 200.000,01 euros y 300.000 euros;
- 30% sobre las ganancias de capital que excedan de 300.000,01 euros.

Para los empleados residentes en el País Vasco y Navarra se aplican tipos impositivos diferentes.

Con respecto a las participaciones en el FCPE, la plusvalía es la diferencia entre el producto de la venta y el precio de suscripción pagado por usted.

Con respecto a las Acciones Gratuitas, la plusvalía es la diferencia entre el producto de la venta y el valor de mercado de las Acciones gratuitas en el momento de la entrega.

La ganancia de capital no será objeto de retención. Tampoco se aplicarían cotizaciones a la Seguridad Social.

No obstante, si vende las Acciones Gratuitas que le han sido entregadas directamente antes de que finalice el periodo de tenencia de 3 años, también tributaría por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La base imponible sería el valor de mercado de las acciones en el momento de su entrega y el tipo impositivo aplicable sería el de la escala general. Por lo tanto, usted estaría obligado a presentar una declaración complementaria del IRPF del ejercicio fiscal en que se concedieron dichas acciones con los intereses de demora correspondientes. El empleador no realizará ninguna acción. Adicionalmente, dicha venta podría implicar una ganancia o pérdida patrimonial que debería ser declarada en su declaración de IRPF (ver más abajo). Dicha ganancia se cuantificará en la diferencia entre el importe de la venta y el valor de adquisición de las acciones, que sería el valor de mercado de las acciones en el momento de su adquisición.

IV. Obligaciones de declaración:

La renta o ganancias de capital derivadas de la adquisición o transmisión de unidades del FCPE o acciones (así como, en su caso, de los dividendos distribuidos directamente a los empleados), deberían ser declaradas por los empleados en su declaración del IRPF (modelo 100), a presentar en el año siguiente a aquél en el que hayan obtenido la renta o las ganancias de capital.

Esta declaración deberá ser presentada durante los meses de abril-junio del año siguiente al ejercicio en que el trabajador ha obtenido la renta.

Además de lo anterior, las personas físicas están obligadas a informar a las autoridades fiscales españolas, a través de la presentación del modelo 720, de los bienes y derechos situados en el extranjero, siempre y cuando el valor conjunto de alguno de los siguientes tres grupos de activos sea superior a 50.000 euros:

- (i) valores o derechos situados en el extranjero representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica,
- (ii) valores situados en el extranjero representativos de la cesión de capitales propios a terceros, o
- (iii) valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y "trusts" o masas patrimoniales que, no obstante carezcan de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.

No obstante lo anterior, si esta declaración ha sido presentada en periodos impositivos anteriores, solo deberán volver a presentar el citado modelo 720 si el valor de cada uno de los grupos de bienes y derechos mencionados aumenta en más de 20.000 euros, o se produce la cancelación/venta de los bienes y derechos.

Esta declaración debería ser presentada entre el 1 de enero y el 31 de marzo respecto de los bienes y derechos situados en el extranjero en el periodo impositivo inmediatamente posterior.

Adicionalmente, la tenencia de unidades/acciones podría estar sujeta al Impuesto sobre el Patrimonio español, esto es, un impuesto anual aplicable sobre el valor neto de los activos a 31 de diciembre de cada periodo impositivo. Este impuesto ha sido cedido por el Gobierno a las diferentes Comunidades Autónomas españolas, las cuales han aprobado las correspondientes leyes autonómicas al respecto.

Por lo tanto, los tipos impositivos así como los métodos de pago del Impuesto sobre el Patrimonio pueden variar en función de la Comunidad Autónoma en la que la persona física sea residente fiscal.

No obstante lo anterior, cada contribuyente puede beneficiarse de un mínimo exento de 700.000 euros (según se ha expuesto, este beneficio fiscal puede variar dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que la persona física sea residente fiscal).

Debe tenerse en cuenta que la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio solo resulta aplicable, en términos generales, cuando (i) resulte una cuota a ingresar y (ii) el valor de los bienes y derechos del contribuyente supere los 2.000.000 euros, incluso si no resulta ninguna cuota a ingresar.

En el supuesto en el que, conforme al párrafo anterior, el empleado esté obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, deberá presentarla en los meses de abril-junio del periodo impositivo siguiente a aquél al que se refiera la titularidad de los activos.